

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 19** *CONVENIO de 25 de junio de 2026, entre la Comunidad de Madrid y la Asociación de Ganaderos de Lidia de la Región de Madrid, para la promoción turística de las ganaderías de lidia de la Comunidad de Madrid como producto turístico de calidad y sostenible.*

En Madrid, a 25 de junio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Laura Martínez Cerro, en su calidad de Directora General de Turismo y Hostelería de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 26/2024, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno y, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 291, de 7 de diciembre de 2023) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en su redacción vigente tras su modificación por los Decretos 22/2024, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno y 16/2026, de 4 de marzo, del Consejo de Gobierno, así como, en el dispongo noveno de la Orden 550/2026, de 30 de marzo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y protocolos y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, en su relación con el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Raúl Tenorio Humanes, como representante de la Asociación de Ganaderos de Lidia de la Región de Madrid, con CIF G-01922830 y domicilio social en plaza Chica, número 5, 28891 Velilla de San Antonio, Madrid, en su condición de Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la entidad y conforme al Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2025 y al certificado de la composición de la Junta Directiva emitido por la Secretaria de la Asociación con fecha 22 de julio de 2025.

Actúan cada uno de ellos en la representación que ostentan reconociéndose mutuamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a ésta la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, en su Título III, Capítulo II, se refiere a la promoción del turismo como el conjunto de actividades y medios a través de los cuales la Consejería competente en materia de turismo favorece la demanda de servicios turísticos en la Comunidad de Madrid y apoya la comercialización de los productos turísticos regionales en el ámbito nacional e internacional.

Entre las competencias que tiene atribuida la Dirección General de Turismo y Hostelería mediante el Decreto 264/2023 de 5 de diciembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en su redacción vigente tras su modificación por los Decretos 22/2024, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno y 16/2026, de 4 de marzo, del Consejo de Gobierno, están, entre otras, las de coordinación, fomento y planificación del sector y de la actividad turística y la sostenibilidad; la elaboración de estrategias y planes que faciliten la creación y promoción de productos de alto valor añadido para el turismo, con capacidad desestacionalizadora, así como la promoción del sector turístico madrileño a nivel nacional e internacional.

II. Que la Estrategia de Turismo de la Comunidad de Madrid 2023-2026 fija, entre otros objetivos, la diversificación y mejora de la propuesta de valor del destino, así como la desestacionalización temporal y territorial de la demanda, estableciendo diversas líneas de actuación para su cumplimiento. Entre dichas líneas de actuación se incluye la creación de nuevos productos turísticos vertebradores del territorio, así como el diseño de productos y experiencias turísticas dirigidas a un turista de alto valor. Por lo que es necesario facilitar su comercialización en mercados internacionales, mediante su adhesión a sistemas de reconocimiento de sostenibilidad y calidad turística.

Asimismo, la Estrategia contempla como línea de actuación, la mejora del espacio turístico en zonas rurales, impulsando y desarrollando proyectos de diversa naturaleza que permitan la diversificación de la oferta y de los recursos turísticos, incluyendo, entre otros, el desarrollo de proyectos turísticos vinculados al sector primario, contribuyendo, desde una perspectiva vertebradora, al reequilibrio territorial del turismo madrileño.

III. Que la Asociación de Ganaderos de Lidia de la Región de Madrid, entidad sin ánimo de lucro, tiene como fines, entre otros:

- La relación y colaboración con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales, para el desarrollo de la normativa que es de aplicación a los asociados, a la ganadería de lidia, a las explotaciones de cabestros, a la dehesa donde se cría el toro de lidia y cabestros, a los espectáculos taurinos y a los festejos taurinos populares, así como denunciar ante las autoridades públicas los incumplimientos de la normativa de que tengan conocimiento.
- Entender en cuantos asuntos afecten a las ganaderías representadas en la Asociación, proponiendo o recabando de las autoridades las medidas o soluciones aconsejables.
- La coordinación con otras asociaciones y organizaciones similares y la constitución o pertenencia a federaciones o confederaciones de esta índole para la mejora del desarrollo de los intereses de los asociados
- La administración y disposición de los propios recursos y su aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación de Ganaderos de Lidia de la Comunidad de Madrid.
- Promoción de las ganaderías de lidia y explotaciones de cabestros, de los asociados como producto de la Comunidad de Madrid.

IV. Que la Comunidad de Madrid, cuenta con espacios naturales de incalculable valor. La riqueza de los espacios naturales de la región, ubicados a muy poca distancia de la capital, explica el desarrollo de una actividad agrícola y ganadera de gran calidad y, concretamente, la pervivencia de un grupo notable e importante de ganaderías de toros bravos cuyo principal propósito es la crianza de toros bravos en su entorno natural.

Esta actividad, junto a un entorno natural privilegiado, ha dado lugar a una excepcional concentración de ganaderías de toros bravos en la Comunidad de Madrid.

V. La evolución del mundo taurino está permitiendo que las fincas ganaderas conviertan en producto turístico sus ganaderías, a través de visitas turísticas y la realización de diferentes actividades vinculadas a su actividad tradicional. Con esta perspectiva, resulta necesario que las fincas ganaderas de lidia de la Comunidad de Madrid adapten su sistema de gestión a una norma de calidad internacionalmente reconocida, que facilite la comercialización de este producto turístico.

VI. Que para la consecución de los referidos fines ambas partes acuerdan a sus efectos oportunos y de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suscribir un convenio sujeto a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto del convenio

Es objeto del presente Convenio establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid y la Asociación de Ganaderos de Lidia de la Región de Madrid para la promoción turística de las ganaderías de toros bravos de la Comunidad de Madrid como producto turístico de calidad y sostenible, mediante la actuación conjunta entre las partes para la implantación de sistemas de gestión de calidad turística y el impulso de procesos de certificación, dirigidos a doce fincas ganaderas de lidia de la región que cuenten con visitas y experiencias turísticas vinculadas

al mundo del toro bravo. De esta manera, se establece un marco de colaboración entre las partes para la consecución de un fin común de interés general, el desarrollo turístico y promoción turística del sector ganadero de lidia en la Comunidad de Madrid, contribuyendo a la mejora del posicionamiento, la diversificación y la notoriedad del destino Comunidad de Madrid, así como a la descentralización de los flujos turísticos.

Segunda

Obligaciones de la Asociación de Ganaderos de lidia de la Región de Madrid

La Asociación de Ganaderos de Lidia de la Región de Madrid actúa como entidad representativa del sector en la Comunidad de Madrid, colaborando en la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio, de acuerdo con sus fines y su capacidad de coordinación en el ámbito sectorial, y desarrollará, en el marco del mismo y para la consecución de objetivos comunes, las siguientes actuaciones:

1. Selección del sistema de certificación más adecuado para que las fincas ganaderas de lidia seleccionadas adapten su sistema de gestión a una norma de calidad internacionalmente reconocida, con el fin de permitir la obtención de una certificación que avale su calidad y sostenibilidad turística, así como proceder a la selección de la entidad proveedora correspondiente, lo que facilitará la promoción y comercialización de este producto turístico.

Las doce fincas ganaderas participantes deberán estar ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Identificación y captación de las doce fincas ganaderas de lidia participantes, con la colaboración activa de la entidad proveedora del sistema de certificación seleccionado.

3. Asumir la financiación de las siguientes actuaciones correspondientes al proceso de certificación:

- Adhesión al sistema de certificación de 12 fincas ganaderas.
- Auditoría externa de certificación de 12 fincas ganaderas.
- Cuota de uso de la norma de calidad correspondiente al primer año para las entidades participantes que superen con resultado favorable la auditoría de certificación.

Tercera

Obligaciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid

En el marco del presente convenio y para la consecución de objetivos comunes, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, asumirá, en el ámbito de sus competencias y en colaboración con la Asociación de Ganaderos de lidia de la Región de Madrid, las siguientes obligaciones:

1. Aportar la cantidad máxima de cuarenta y tres mil quinientos sesenta euros (43.560,00 euros), IVA incluido, en función del gasto realmente justificado, destinada a financiar actuaciones para la implantación de sistemas de gestión de calidad turística:

- Formación grupal on-line, con el objetivo que las fincas participantes puedan adquirir competencias previas a las asistencias técnicas presenciales.
- Asistencia técnica personalizada a cada finca participante con el objetivo de reconocer en qué estado se encuentra cada recurso turístico en materia de gestión de calidad y proceder a la elaboración del Manual de Calidad de cada recurso turístico.

2. Apoyar la difusión y promoción de las visitas a las ganaderías certificadas a través de la página web www.visitmadrid.es, mediante sus redes sociales, la red de Oficinas de Turismo de la Comunidad de Madrid y los Centros de Innovación Turística de las comarcas de Sierra Oeste, Sierra de Guadarrama, Las Vegas-Alcarria madrileña y Sierra Norte.

3. Permitir el uso por parte de la Asociación del logo de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de las acciones recogidas en el presente Convenio.

4. Inclusión de las ganaderías certificadas en proyectos de promoción turística rural y sostenible de la Comunidad de Madrid.

5. Difundir las experiencias turísticas de las ganaderías certificadas, así como la Guía “¡Bravo! Madrid” como instrumento de apoyo a las actuaciones desarrolladas por la Asociación de Ganaderos de Lidia de la Región de Madrid, en el marco de la estipulación segunda del presente Convenio, así como el correspondiente material promocional que se realice en acciones de promoción turística de la Comunidad de Madrid B2B o B2C.

6. Realización de un acto institucional, con la adecuada representación, con el fin de sensibilizar al sector en materia de calidad turística.

Cuarta

Aportación económica

La Comunidad de Madrid, por el impacto que supone para la región la realización de las acciones previstas abonará a la Asociación de Ganaderos de Lidia de la Región de Madrid un importe máximo de cuarenta y tres mil quinientos sesenta euros (43.560,00 euros), IVA incluido, en función de los gastos realmente justificados con cargo al Programa 432A sub-concepto 22802 de los correspondientes presupuestos de gasto.

El abono se realizará en un único pago, previa presentación; antes del 3 de diciembre de 2026, de una memoria detallada de cada una de las acciones realizadas hasta la fecha de presentación, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil conforme a lo recogido en el Anexo I del presente Convenio y, realizadas las actas de comprobación material procedentes de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como su alcance.

Asimismo, se aportará una certificación detallada, suscrita por persona con poder suficiente, que justifique la totalidad del gasto realizado derivado de las actividades previstas en el Convenio, incluyendo una relación de las facturas presentadas y la imputación de los gastos a cada uno de los conceptos recogidos en el Anexo I, a fin de facilitar su comprobación y la detección de posibles desviaciones.

Junto con la documentación del pago se entregará también un informe final que recoja los principales indicadores de las acciones realizadas:

- Relación de las ganaderías participantes
- Acciones formativas impartidas, indicando fecha, formato y número de asistentes.
- Asistencia técnica realizada en cada finca participante.
- Documentación entregada.

La aportación económica de la Comunidad de Madrid tiene por finalidad contribuir a la realización de las actuaciones previstas en el convenio, en el marco de una colaboración orientada a la consecución de unos objetivos comunes, generando un beneficio mutuo para ambas partes. En este sentido, se integra en una relación de colaboración entre las partes sin fines de lucro directo.

Quinta

De las responsabilidades

La Asociación se compromete a mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil, con cobertura para los trabajos que va a desempeñar en virtud del presente Convenio, así como al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Ninguna de las partes será responsable de los daños que pudieran causarse por caso fortuito o fuerza mayor, ya sea en las personas o en los bienes que pertenezcan a alguna de las partes, a subcontratistas o a terceros.

Sexta

Comisión de Seguimiento

Se creará una Comisión paritaria de vigilancia, control y seguimiento que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, con el fin de adecuarse a las diversas circunstancias imprevistas que se pudieran producir.

Esta Comisión tendrá, entre otras competencias, la del seguimiento y evaluación de las actividades, la propuesta de temas específicos que se consideren de especial interés para su estudio, así como cualquier otra que se considere conveniente. Asimismo, podrá modificar las acciones previstas por otras nuevas que sean de mayor interés para alcanzar el objeto de promoción de este convenio, procediéndose en ese caso a lo dispuesto en la estipulación séptima.

El funcionamiento de dicha Comisión de Seguimiento se regulará por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La citada Comisión estará integrada por dos representantes de la Asociación de Ganaderos de Lidia de la Región de Madrid y dos representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Ejercerá las funciones de Presidente de esta Comisión, el titular de la Dirección General de Turismo y Hostelería de la Comunidad de Madrid, o persona en quien delegue, y de Secretario, con voz, pero sin voto, un representante de la Asociación de Ganaderos de Lidia de la Región de Madrid.

En caso de empate en las votaciones que se produzcan en el seno de la Comisión de Seguimiento, éste será dirimido mediante el voto de calidad del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima

Modificación del convenio

En cualquier momento anterior a la finalización de su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado, mediante acuerdo expreso de los firmantes que deberá efectuarse en un nuevo documento suscrito por ambas partes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Extinción y resolución del convenio

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso de su plazo de vigencia, sin proceder a la prórroga del mismo.
- El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Declaración judicial de nulidad del Convenio.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio. En caso de que alguna de las partes incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio, la otra parte, una vez intentada sin éxito la conciliación en el seno de la Comisión de Seguimiento, estará facultada para solicitar la resolución judicial del Convenio. La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los daños y perjuicios causados, teniendo en cuenta, en su caso, la valoración de los gastos asumidos, por la parte perjudicada, como consecuencia del incumplimiento y hasta la resolución del Convenio.
- Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Novena

Plazos y duración del convenio

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta el total cumplimiento por ambas partes de las obligaciones asumidas en el mismo, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2026, pudiendo prorrogarse sucesivamente por períodos de un año, hasta un máximo total de cuatro años de común acuerdo por todas las partes, mediante un acto expreso, formalizado por escrito, antes de la finalización de la vigencia del mismo.

Décima

Régimen jurídico

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa y no contractual y queda sujeto a las normas imperativas de Derecho Público y, en particular, dada su naturaleza administrativa, a los principios de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Asimismo, queda expresamente excluido del ámbito de aplicación directa de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de su artículo 6.1.

La colaboración entre las partes se fundamenta en la consecución de un interés común en la promoción turística del sector ganadero de lidia en la Comunidad de Madrid, sin que exista una relación de carácter contractual ni contraprestación propia de los contratos del sector público.

2. Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, ejecución, modificación o resolución del Convenio que no sean objeto de conciliación en el seno de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación sexta, serán sometidas a los Tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Ninguna estipulación de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Decimoprimera

Fuerza mayor o caso fortuito

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causa de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, que imposibilite el cumplimiento en forma de todo punto obligando a suspender las actuaciones previstas.

Decimosegunda

Confidencialidad

La Comunidad de Madrid y la Asociación de Ganaderos de Lidia de la Región de Madrid, se comprometen a tratar como confidencial toda la información o documentación técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza, propia o de cualquiera de las partes, a la que puedan tener acceso con motivo del desarrollo o ejecución del presente Convenio, así como la información que resulte de su cumplimiento (en adelante, la “Información Confidencial”). Esta información tendrá carácter estrictamente confidencial. En consecuencia, no podrá ser revelada, total ni parcialmente, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, en los términos previstos en esta estipulación.

Las partes se obligan a mantener en secreto dicha información, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración, salvo en aquellos aspectos que hubiera pasado al dominio público, fuere notoria por medios ajenos a las partes o la parte propietaria de la información hubiera autorizado, previamente y por escrito, su revelación.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores.

Cuantos daños y perjuicios se deriven de la custodia, uso, tratamiento y/o divulgación dolosa o negligente de la información confidencial, darán derecho a la reclamación de las correspondientes indemnizaciones y resarcimientos a la parte perjudicada por el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad en que cualquiera de las partes hubiese incurrido.

El presente Convenio se pondrá a disposición de los ciudadanos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 13 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Decimotercera

Protección de datos de carácter personal y transparencia

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los de-

rechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Decimocuarta

Jurisdicción

En caso de existir litigios o discrepancias en el cumplimiento del presente Convenio, se intentarán resolver en el seno de la Comisión de Seguimiento, mediante negociaciones y acuerdos mutuos.

En caso de que los litigios o discrepancias que se deriven del presente Convenio no se puedan resolver mediante negociación, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier fuero propio que pudiera corresponderles.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio siendo la fecha de formalización del mismo la correspondiente a la de la última firma electrónica o, en ausencia de fecha en el pie de firma, la que figure en el encabezamiento.

Madrid, a 25 de junio de 2026.—Por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, P. D. (Orden 550/2026, de 30 de marzo), la Directora General de Turismo y Hostelería, Laura Martínez Cerro.—Por la Asociación de Ganaderos de Lidia de la Región de Madrid, el Presidente, Raúl Tenorio Humanes.

ANEXO I

CONCEPTO	2026 (IVA INCLUIDO)
Formación grupal online (12 fincas ganaderas)	6.000,00 €
Asistencia técnica personalizada (12 fincas ganaderas)	30.000,00 €
IVA (21%)	7.560,00 €
TOTAL (IVA INCLUIDO)	43.560,00 €

(03/10.958/26)

